



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALC AÑIZ (Teruel)

Reglamento de organización y funcionamiento de la Policía Local de Alcañiz

**Texto aprobado inicialmente en sesión plenaria de 18 de febrero de 2020.
Anuncio información pública: BOPTE de 28 de febrero de 2020**

Exposición de motivos

El artículo 149.1.29.^a de la Constitución española de 1978 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre seguridad pública, atribuyendo a las comunidades autónomas, en su artículo 148.1.22.^a, en los términos que establezca una Ley Orgánica, la competencia de la coordinación y demás facultades en relación con las Policías Locales.

El artículo 104 de la Constitución española diseña un modelo policial español descentralizado, en la medida en que el servicio público de seguridad se caracteriza por la existencia de diversos Cuerpos de Policía, con incidencia en distintos ámbitos territoriales, entre los que se encuentra la Policía Local.

Dicho artículo dispone que una Ley Orgánica determinará las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. En cumplimiento del mandato constitucional, se dictó la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la que, entre otras cuestiones, se fija el régimen jurídico, las funciones, la organización, los principios básicos de actuación, las disposiciones estatutarias comunes y el régimen disciplinario de las Policías Locales, preceptos que, por su carácter básico, condicionan el presente texto normativo.

Sobre la base de dichas previsiones, las Cortes de Aragón aprobaron la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón, para adaptar la normativa a las reformas con incidencia sobre los Cuerpos de Policía Local, contemplando en su artículo 4.2. que la coordinación de las Policías Locales de Aragón respetará la autonomía municipal y comprenderá entre otras la función de establecer las normas marco o criterios generales a los que habrán de ajustarse los reglamentos que aprueben las respectivas corporaciones locales, de conformidad con lo dispuesto en la legislación básica estatal.

En cumplimiento del mandato contenido en dicha Ley, el municipio de Alcañiz disponiendo de Cuerpo de Policía, elabora y aprueba este reglamento de organización y funcionamiento del mismo.

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Objeto

Art. 1. Objeto.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALC AÑIZ (Teruel)

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Cuerpo de la Policía Local de Alcañiz de acuerdo con la legislación vigente. Toda referencia que en presente Reglamento se realice al Cuerpo se entiende referida al Cuerpo de Policía Local de Alcañiz.

CAPÍTULO II

Concepto y funciones

Art. 2. Denominación y Naturaleza jurídica, y Ámbito Territorial.

El Cuerpo de la Policía Local, que tendrá la denominación de “Policía Local de Alcañiz”, perteneciente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, es un instituto armado de naturaleza civil con estructura y organización jerarquizada, bajo la jefatura y dependencia directa del Alcalde, que podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones cuando así lo prevea la normativa aplicable.

La Policía Local de Alcañiz ejercerá sus funciones en el término municipal de Alcañiz, con las excepciones y situaciones eventuales que prevé el artículo 12 de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Aragón.

Art. 3. Régimen jurídico.

La Policía Local de Alcañiz se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la Ley de Coordinación de Policías Locales de Aragón, en las normas marco que apruebe el Gobierno de Aragón, en las disposiciones básicas y autonómicas de Régimen Local y función pública, así como por lo dispuesto en este Reglamento.

Art. 4. Misión.

La Policía Local de Alcañiz es un cuerpo de seguridad cuya misión es proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad ciudadana y colaborar con la defensa del ordenamiento constitucional en el ámbito municipal, mediante el desempeño de las funciones que le atribuye el artículo 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y demás legislación aplicable en materia de Policías Locales.

Art. 5. Funciones.

1. El Cuerpo de la Policía Local de Alcañiz participará en el mantenimiento de la Seguridad Pública según lo previsto en la legislación vigente, y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Proteger a las autoridades de la Corporación y la vigilancia y custodia de sus edificios e instalaciones.
- b) Ordenar, señalizar, dirigir y controlar el tráfico de vehículos en las vías urbanas comprendidos en su término municipal, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
- c) Instruir atestados por accidentes de circulación y delitos contra la seguridad vial en las vías urbanas de su término municipal.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALC AÑIZ (Teruel)

- d) Policía administrativa, en lo relativo a ordenanzas, bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.
 - e) Participar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en las funciones de Policía Judicial, en los términos que establezca la legislación vigente.
 - f) Prestar auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de protección civil.
 - g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.
 - h) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la protección de las manifestaciones y en el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.
 - i) Cooperar en la resolución de los conflictos privados, cuando sean requeridos para ello.
 - j) Cualquier otra función de policía y seguridad que, de acuerdo con la legislación vigente, les sea encomendada, como policía medioambiental, urbanística, social o de atención y denuncia ante la Administración de las situaciones de marginación.
2. Las actuaciones que practique la Policía Local en el ejercicio de las funciones previstas en los apartados c) y g) del presente artículo deberán ser comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes.

CAPÍTULO III **Principios básicos de actuación**

Art. 6. Adecuación al ordenamiento jurídico.

Los miembros de la Policía Local actuarán con adecuación al ordenamiento jurídico, que implica especialmente:

- a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución, al Estatuto de Autonomía de Aragón y al resto del ordenamiento jurídico.
- b) Actuar, en cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, etnia, ideología, religión o creencias, género y orientación sexual, nación de pertenencia o cualquier otro tipo de condición o circunstancia personal.
- c) Actuar con integridad y dignidad. En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.
- d) Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan infracción penal o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.
- e) Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla, en los términos establecidos en la Ley.

Art. 7. Relaciones con los ciudadanos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

Los miembros de la Policía Local actuarán en su relación con los ciudadanos con arreglo a los siguientes principios:

- a) Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.
- b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, procurando su auxilio y protección, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.
- c) Actuar en el ejercicio de sus funciones con la decisión necesaria y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.
- c) Utilizar las armas solamente en situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

Art. 8. Tratamiento a detenidos.

Los miembros de la Policía Local tratarán a los detenidos conforme a los siguientes principios:

- a) Deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.
- b) Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán su honor y dignidad.
- c) Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

Art. 9. Dedicación profesional.

Los miembros de la Policía Local deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallen o no de servicio, en defensa de la Ley y la seguridad ciudadana.

Art. 10. Secreto profesional.

Los miembros de la Policía Local deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información, salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera.

Art. 11. Responsabilidad.

Los miembros de la Policía Local son responsables personal y directamente por los actos que, en su actuación profesional, lleven a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALC AÑIZ (Teruel)

enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones Públicas por las mismas.

TÍTULO II **Estructura y organización**

CAPÍTULO I **Plantilla y RPT**

Art. 12. Plantilla.

La plantilla del Cuerpo de la Policía Local será la aprobada por el Pleno de la Corporación e integrará todos los puestos de trabajo correspondientes a cada grupo, subgrupo, escala y categoría del personal dotados presupuestariamente, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Art. 13. Relación de puestos de trabajo.

El Ayuntamiento de Alcañiz estructura su organización a través de la relación de puestos de trabajo, que comprende, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los contenidos funcionales, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias.

CAPÍTULO II **Estructura**

Art. 14. Dependencia directa del Cuerpo.

1. Dentro del municipio de Alcañiz la Policía se integra en un Cuerpo único bajo la superior jefatura del Alcalde o Concejales en quien delegue.
2. Corresponde al Alcalde el nombramiento y sanción de todo el personal, pudiendo delegar el ejercicio de estas atribuciones en un concejal.

Art. 15. Jefatura del Cuerpo.

1. El mando operativo de la Policía Local corresponde al Jefe del Cuerpo, quien ostentará la mayor graduación de todas las categorías existentes y ejercerá sus funciones bajo la superior autoridad y dependencia directa del alcalde.
2. En caso de ausencia temporal, el jefe del Cuerpo será sustituido por el miembro del Cuerpo que le siga en el escalafón. Hasta tanto no se apruebe el mismo le sustituirá por el miembro que le siga en graduación y antigüedad en la categoría.
- 3.- En casos de igualdad de antigüedad en la categoría se adoptará como criterio la mayor antigüedad en el Cuerpo y en caso de igualdad, corresponderá al Alcalde su libre designación.

4. Le corresponderá al jefe del Cuerpo el desempeño de las siguientes funciones:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALC AÑIZ (Teruel)

1. Proponer al Alcalde y Concejal delegado las medidas organizativas y los proyectos de planificación y coordinación en orden a la mayor eficacia del Servicio.
2. La dirección, coordinación, supervisión e inspección de la totalidad de los servicios propios del mismo y dictar las órdenes e instrucciones que estime conveniente para el mejor funcionamiento de los expresados servicios.
3. Ejercer el mando, sobre todo del personal del Cuerpo, mediante las estructuras jerárquicas establecidas.
4. Concurrir a las reuniones de la Junta Local de Seguridad.
5. Proponer a la Alcaldía y al Concejal Delegado la iniciación de expedientes disciplinarios, así como de los premios y recompensas a las que el personal se haga acreedor.
6. Elaborar una memoria anual de actividades y resultados.
7. Informar a la Alcaldía y al Concejal Delegado, del desarrollo de los servicios y materializar y hacer cumplir las órdenes dictadas.
8. Elevar a la Alcaldía y al Concejal Delegado, las propuestas presupuestarias.
9. La propuesta al Alcalde y al Concejal Delegado de los Planes de Formación y Reciclaje propios, de la Academia del Cuerpo, o de otros organismos así como el control en la realización de los mismos una vez aprobados.
10. Representar al Cuerpo ante autoridades y organismos, sin perjuicio de la representación que corresponda al Alcalde o Concejal Delegado.
11. Mantener las relaciones pertinentes con los Fiscales, Jueces y Tribunales en las funciones de Policía Judicial que corresponden al Cuerpo, así como los demás Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
12. Cumplir cualquier otra función que le sea atribuida por el ordenamiento jurídico.

Art. 16. Estructura.

1. El Cuerpo de la Policía Local de Alcañiz. se estructura orgánicamente de acuerdo a la mejor consecución de sus fines y las necesidades operativas de los servicios que presta en los siguientes grupos, subgrupos, escalas y categorías:

—Grupo A, subgrupo A2: Escala técnica, que comprende la categoría de:
Subinspector

—Grupo C, subgrupo C1: Escala ejecutiva, que comprende las categorías de:
a) Oficial.
b) Policía.

2. No se podrá crear un puesto de una de las categorías contempladas en el apartado anterior sin que existan todas las inferiores y no podrá haber en la estructura más de dos puestos de la misma categoría sin que exista el inmediato superior.

3. El órgano competente en materia de personal podrá crear para cada categoría las especialidades o destinos que estime oportunos, partiendo de sus propias peculiaridades de organización y funcionamiento. Los cambios que pudieran producirse tendrán como consecuencia las modificaciones a que hubiera lugar en la relación de puestos de trabajo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALC AÑIZ (Teruel)

Art. 17. Adscripción de otro personal.

1. El Cuerpo de la Policía Local podrá tener adscrito personal administrativo, así como otro tipo de personal técnico o de oficios que se considere necesario y que realizará aquellas funciones propias de la categoría respectiva. El personal adscrito que preste servicios en dependencias policiales dependerá funcionalmente de la Jefatura del Cuerpo.
2. Las disposiciones del presente Reglamento no son aplicables a este personal, que estará sometido al régimen jurídico establecido para el resto del personal del Ayuntamiento.

TÍTULO III
Funcionamiento del Cuerpo

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Art. 18. Conducto reglamentario.

1. La tramitación de órdenes, informes y solicitudes relacionadas con el servicio se realizará a través del conducto reglamentario, que no es otro que la utilización de la estructura jerárquica del Cuerpo.
2. Aquellas órdenes que por su trascendencia o complejidad en su cumplimiento pudieran ofrecer dudas razonables a los componentes que les correspondiese ejecutarlas deberán ser cursadas por escrito a la mayor brevedad posible. En caso de urgencia en la actuación, se estará a lo regulado en el Capítulo III, del Título I de este Reglamento.
3. Siempre que se realice por un componente del Cuerpo reclamación, petición o queja a un superior jerárquico, se hará por duplicado, quedando una copia sellada en su poder, siendo obligada su contestación también por escrito.

Art. 19. Identificación profesional.

1. Todos los miembros del Cuerpo de Policía Local portarán un carné profesional expedido por el Gobierno de Aragón y una placa policial facilitada por el municipio con un número de identificación personal, que deberá figurar de manera visible, debiendo exhibirlo cuando sea requerido para ello o sea necesario en función de las circunstancias. Este número de identificación personal coincidirá con el del Registro de los Policías Locales de Aragón.
2. El carné profesional será renovado conforme a lo dispuesto reglamentariamente por el Gobierno de Aragón.
3. El carné profesional será retirado a su titular cuando este cause baja definitiva en el Cuerpo siendo sustituido por un carné en el que conste su situación profesional.

Art. 20. Divisas.

1. Las divisas constituyen la manifestación externa de los diferentes grados jerárquicos existentes en el Cuerpo de la Policía Local de Alcañiz.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALC AÑIZ (Teruel)

2. Deberán ser llevadas y tendrán la conformación y diseño de conformidad a lo que se establezca al respecto en la normativa autonómica que las regule.

Art. 21. Condecoraciones.

1. Son condecoraciones aquellos símbolos o insignias que han sido concedidas como reconocimiento en premio de los servicios o actos distinguidos realizados, ya sean otorgados por el Ayuntamiento, por el Gobierno de Aragón o cualquier otro organismo del Estado español o extranjero.

2. Las condecoraciones podrán ser utilizadas cuando se vista el uniforme de gala o cuando sea ordenado específicamente, debiéndose colocar en el lado izquierdo del pecho, por encima del borde del bolsillo.

Art. 22. Expediente personal.

1. La Policía Local tendrá un archivo actualizado en el que figurará el expediente personal de cada uno de los integrantes del Cuerpo.

2. El expediente personal, que constituirá documento único, contará con los siguientes datos y documentos:

a) Personales:

- Nombre y apellidos.
- Número de documento nacional de identidad.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Domicilio actualizado y teléfono.
- Fotografía (actualizada cada diez años).

b) Profesionales:

- Categoría profesional
- Número policial, que se corresponderá con el que conste en el REPLA..
- Fecha de ingreso y de ascensos.
- Anotaciones anuales sobre ejercicios de tiro.
- Premios y recompensas.
- Sanciones disciplinarias.
- Permisos de conducción de vehículos y fecha de caducidad.
- Destinos.
- Bajas por accidente o enfermedad.
- Vacaciones, excedencias y permisos especiales.
- Tallas de prendas de vestuario.
- Arma reglamentaria y otras que poseyere, así como el número de las mismas.
- Situaciones especiales para el servicio.
- Titulaciones académicas acreditadas.

3. Todo policía local tendrá libre acceso a su expediente personal, previa petición del interesado por conducto reglamentario.

4. Se garantizará la confidencialidad de todos los datos y documentos que obren en el expediente personal, así como el cumplimiento de la normativa reguladora de la protección de datos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALC AÑIZ (Teruel)

Art. 23. Jornada de trabajo.

1. La jornada de trabajo del Cuerpo de la Policía Local de Alcañiz tendrá, en cómputo anual, la misma duración que se señale para los empleados públicos del Ayuntamiento de Alcañiz.
2. La jornada de trabajo podrá ser ampliada por necesidades del servicio, conllevando la correspondiente compensación en la forma establecida en la legislación vigente, así como en los acuerdos existentes conforme a esta.
3. Las gestiones derivadas del servicio y realizadas a requerimiento de otros organismos o instituciones fuera de la jornada laboral serán compensadas de la manera que se establezca.

Art. 24. Horario de trabajo.

1. El horario de prestación del servicio será fijado por el Ayuntamiento, estableciéndose los turnos que sean precisos, atendiendo a las disponibilidades del personal y los servicios a realizar y quedará reflejado en el cuadrante de servicio anual.
2. En los casos de emergencia y, en general, en aquellos que una situación excepcional lo requiera (necesidad de reparar siniestros u otros daños que pongan en peligro las instalaciones municipales, la seguridad ciudadana, la vida o la integridad de las personas, los derivados de situaciones catastróficas, las averías que requieran su reparación inmediata y la prestación de servicios inaplazables), todo el personal estará obligado a la prestación del servicio permanente hasta que cesen los motivos de tal emergencia, en cuyo caso mediará la pertinente retribución o compensación de acuerdo con lo establecido en la normativa municipal al efecto.

Art. 25. Relaciones con los medios de comunicación.

1. Las informaciones a los medios de comunicación sobre actuaciones de la Policía Local se canalizarán a través de la Jefatura del Cuerpo, previo conocimiento y autorización de la Alcaldía o concejal delegado.
2. En caso de detención o aquellas otras situaciones en las que de la aparición del rostro del agente en los medios de comunicación pueda derivarse peligro para la seguridad o integridad de los policías locales, se solicitará al medio de comunicación la desfiguración de los caracteres más representativos

CAPÍTULO II

El saludo

Art. 26. Definición de saludo.

1. El saludo es manifestación externa de educación cívica, respeto y disciplina de los miembros del Cuerpo de Policía Local, regido por principios de jerarquía y subordinación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALC AÑIZ (Teruel)

2. El saludo es un acto de obligado cumplimiento para todos los miembros del Cuerpo de Policía Local, debiendo efectuarse con corrección y naturalidad, sin ningún tipo de exageraciones.

Art. 27. Formas de saludo.

1. El saludo se efectuará siempre que se vista el uniforme y consistirá en llevar la mano derecha hasta el lateral de la visera de la gorra o sitio similar de la prenda de la cabeza.
2. En lugares cerrados y en caso de hallarse sentado, se incorporará y saludará en posición correcta y respetuosa.
3. Igual proceder se adoptará en el supuesto de no llevar la prenda de cabeza puesta.
4. No obstante, si existen razones de seguridad o se presta un servicio que comporta una responsabilidad especial cuya eficacia se pueda ver afectada por la observancia de las reglas del saludo, se prescindirá discretamente de hacerlo y se centrará la atención en la tarea encomendada.

Art. 28. Obligación de saludar.

Los policías locales están obligados a saludar a:

- a) Los ciudadanos, a quienes se dispensará un trato educado y cortés, actuando siempre conforme a lo establecido en el artículo 51 de este Reglamento.
- b) Los superiores jerárquicos del Cuerpo, debiendo iniciar el saludo el de inferior categoría y ser correspondido por el superior. Entre los de igual categoría se practicará también el saludo, de acuerdo con las reglas de la sana educación y la cortesía.

Art. 29. Saludo a autoridades, símbolos e himnos.

1. Además de los supuestos expresados en el artículo anterior, los miembros de la Policía Local estarán obligada a saludar a:

- a) Miembros de la Casa Real.
- b) Bandera nacional y banderas extranjeras, bandera de la Comunidad Autónoma de Aragón y del Ayuntamiento, en actos oficiales que así se establezca.
- c) Jefes de Estado o de Gobierno de otras naciones.
- d) Presidente y ministros del Gobierno español.
- e) Presidente y consejeros del Gobierno de Aragón.
- f) Alcaldes y concejales.
- g) Autoridades civiles y militares.
- h) Miembros uniformados de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- i) Durante la ejecución del Himno Nacional y de los Himnos extranjeros, en actos oficiales en los que así se establezca.

Art. 30. Comunicación de novedades.

1. A todos los superiores jerárquicos de servicio que se presenten en el lugar de prestación del mismo se les informará de los hechos o circunstancias de interés que se hubieren producido o se les comunicará "sin novedad", si no existiere.
2. De igual forma se actuará con el alcalde y el concejal delegado, si existiese, o cualquier otra Autoridad, según proceda.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALC AÑIZ (Teruel)

3. Cuando hubiere más de un miembro del Cuerpo en el puesto o lugar de servicio, ya sea porque se realice de forma conjunta u otra causa, la novedad la dará el de mayor graduación y, si no lo hubiere, el de mayor antigüedad en el cargo.

TÍTULO IV Régimen Jurídico

CAPÍTULO I Derechos

Art. 31. Derechos en general.

Los derechos de los miembros de la Policía Local de Alcañiz son los recogidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como los establecidos con carácter general para los funcionarios de la Administración Local, con las especificaciones contempladas en la Ley de Coordinación de Policías Locales de Aragón, en su artículo 28, en las disposiciones de desarrollo de dicha Ley y, en particular, los establecidos en el presente Reglamento.

Art. 32. Retribuciones y adecuación de la misma.

1. Se reconoce a los miembros de la Policía Local el derecho a una retribución justa y adecuada a su categoría profesional y que contemple su nivel de formación, régimen de incompatibilidades, dedicación y riesgo que comportan sus funciones, así como la especialidad de sus horarios de trabajo y peculiar estructura.

2. Los conceptos retributivos de los miembros de la Policía Local se ajustarán a lo establecido en la legislación básica del Estado para la función pública.

3. Las cuantías de las retribuciones básicas y el incremento de las cuantías globales de las retribuciones complementarias serán los reflejados para cada ejercicio presupuestario en la correspondiente Ley de Presupuestos.

Art. 33. Derecho y deber de formación.

Los miembros de la Policía Local tienen derecho a una adecuada formación permanente, que se configura también como un deber para el funcionario.

Art. 34. Promoción profesional.

Se les reconoce igualmente el derecho a una adecuada promoción profesional, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

Art. 35. Jornada laboral.

Los miembros de la Policía Local tienen derecho a una jornada de trabajo adaptada a las peculiaridades de la función policial, con respeto en todo caso a los descansos mínimos entre jornada establecidos legalmente.

Art. 36. Permiso.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALC AÑIZ (Teruel)

Las horas extraordinarias y las horas de formación que los miembros de la Policía Local decidan compensar en tiempo de descanso serán solicitadas por escrito con una antelación mínima de tres días, excepto en caso de urgencia o imprevisto justificado y, se concederán siempre que las necesidades del servicio lo permitan, pudiendo ser anulado por las mismas causas. Dicha anulación será comunicada al interesado a la mayor brevedad posible y siempre por motivos plenamente justificados.

Art. 37. Recompensas.

1. Los miembros de la Policía Local podrán ser recompensados mediante premios, distintivos, felicitaciones y condecoraciones por los actos de especial trascendencia realizados en la prestación del servicio o en reconocimiento de su trayectoria profesional, de acuerdo con el procedimiento y con los requisitos que se establecen en este Reglamento, según los criterios de coordinación.

2. Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del funcionario y serán valoradas como mérito en los concursos de provisión de puestos de trabajo.

Art. 38. Definición y clases de recompensas.

Los miembros de la Policía Local podrán ser distinguidos mediante:

- A) Medalla al Mérito de la Policía Local.
- B) Medalla al Mérito Profesional.
- C) Felicitación Pública.

Todas las recompensas, a excepción de la Felicitación Pública, serán propuestas por parte del jefe del cuerpo de la Policía Local al alcalde o concejal delegado.

A) Medalla al Mérito de la Policía Local:

La Medalla al Mérito de la Policía Local se concederá por el Pleno del Ayuntamiento a los miembros de la Policía Local, y excepcionalmente a personas ajenas a dicho Cuerpo que se hayan distinguido por su meritoria colaboración con estos.

Para conceder la Medalla al Mérito Policial será preciso que concurren en los interesados, algunas de las condiciones siguientes:

a) Ejecución de actos que hayan sido determinantes para evitar fundadas situaciones de gran riesgo para las personas o los bienes.

b) Realización de actuaciones de gran valor, abnegación o eficacia a resulta de las cuales el propuesto sufra algún tipo de lesión de cierta gravedad. En este supuesto se concederá al afectado en concepto de indemnización una cantidad en función de la gravedad de la lesión sin que en ningún caso exceda de una mensualidad íntegra del sueldo.

B) Medalla al Mérito Profesional:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

La Medalla al Mérito Profesional se concederá por decreto de Alcaldía a todos aquellos miembros de la Policía Local que hayan participado de forma destacada y decisiva en los siguientes hechos o se den determinadas circunstancias:

- a) Dirigir o realizar algún servicio de trascendental importancia que redunde en el prestigio del Cuerpo de la Policía Local poniendo de manifiesto excepcionales cualidades de eficacia o abnegación.
- b) Realizar, en circunstancias de peligro para su persona, un hecho abnegado o que ponga de manifiesto un alto valor, con prestigio para el municipio o utilidad para el servicio.
- c) Distinguirse por sus virtudes profesionales o ejemplaridad en un periodo de tiempo ininterrumpido de cinco años.
- d) Cumplimiento de 25 años de servicios de forma ininterrumpida en el Cuerpo de Policía Local de Alcañiz.
- e) Distinguirse por la realización de servicios relevantes que tengan una importante repercusión a nivel social.

C) Felicitación Pública:

Corresponde la concesión de la Felicitación Pública al jefe del Cuerpo, siendo distinguidos con la misma, aquellos policías locales o personal dependiente de dicho Cuerpo en los que concurren las siguientes condiciones:

- a) La realización de actuaciones que superen los límites del trabajo normalmente exigible.
- b) Actuaciones humanitarias de especial consideración o repercusión social que excedan del cumplimiento normal de la función policial.
- c) Realización de trabajos técnicos en el área de gestión o apoyo a la actividad policial que, habiendo requerido una especial laboriosidad en su elaboración, contribuyan significativamente al mejoramiento del normal funcionamiento de la Policía Local.

Art. 39. Iniciativa de la propuesta.

La iniciativa de la propuesta corresponderá al jefe del Cuerpo de la Policía Local. Para todas las recompensas, a excepción de la Felicitación Pública, será necesario la apertura de un expediente donde queden reflejados los méritos profesionales y personales que concurren en el funcionario, sobre la base del rendimiento profesional continuado, conjuntado con una vida privada y pública que sea ejemplarizante para los funcionarios con los que diariamente trabaja.

Art. 40. Entrega de recompensas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

El acto de imposición de recompensas se hará con la relevancia pública y social adecuada. El acto se celebrará preferentemente el día 10 de septiembre del año correspondiente. La Felicitación Pública será concedida conforme se vaya resolviendo.

Art. 41. Diplomas y registro de recompensas.

1. A todos los recompensados se les entregará un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión, a excepción de la Felicitación Pública.
2. La Jefatura del Cuerpo incluirá en el expediente personal de cada uno de los integrantes del Cuerpo las recompensas otorgadas a cada uno de ellos.

Art. 42. Adecuación y condiciones del puesto de trabajo.

1. Los miembros de la Policía Local tienen derecho a la prestación del servicio en condiciones adecuadas, y para ello contarán con el vestuario y equipo adecuado al puesto de trabajo que desempeñen.
2. El Ayuntamiento de Alcañiz deberá proporcionar el vestuario, el equipo, los medios y las instalaciones convenientes para el desarrollo de las funciones policiales.
3. El vestuario será repuesto inmediatamente una vez transcurrido el plazo de caducidad que en cada una de las prendas se fije.

Art. 43. Derecho de información.

Los miembros de la Policía Local tienen derecho a ser informados y participar en temas profesionales, con las debidas limitaciones que la acción policial requiera y la seguridad y reserva que el servicio imponga.

Art. 44. Derecho de petición.

Se reconoce el derecho a expresar a través de la vía jerárquica, verbalmente o por escrito, sugerencias relativas a los servicios, horarios y otros aspectos relacionados con el desempeño de sus funciones, así como cuantas peticiones individuales consideren oportunas.

Art. 45. Derecho a la libre afiliación.

Los miembros de la Policía Local tienen derecho a afiliarse a partidos políticos, sindicatos y asociaciones profesionales o de otra índole, sin que por tal motivo puedan ser objeto de discriminación.

Art. 46. Derecho de representación.

Los miembros de la Policía Local tienen derecho a la representación y negociación colectiva, de acuerdo con la legislación vigente y sin otras limitaciones que las específicamente aplicables a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en particular, a las



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

Policías Locales. Del mismo modo, también tendrán derecho a obtener información y participar en las cuestiones de personal a través de sus representantes sindicales.

Art. 47. Tablón de anuncios sindicales.

Se dispondrá de un tablón de anuncios sindicales, que se colocará en lugar visible y en el que se anunciarán los comunicados de los órganos de representación sindical.

Art. 48. Defensa y asistencia en juicio.

1. Cuando los miembros de la Policía Local sean inculcados judicialmente, en vía penal, como denunciados o investigados, por actos derivados del desempeño de las funciones que tienen encomendadas el Ayuntamiento deberá:

- a) Asumir su defensa y representación ante Juzgados y Tribunales, mediante los letrados que al efecto designe, haciéndose cargo del pago de los honorarios devengados en su caso. En caso de que tras sentencia definitiva resultara denuncia falsa, el Ayuntamiento deberá ejercer las acciones legales tendentes a defender el principio de autoridad de sus agentes contra quienes la hubieran cuestionado.
- b) Prestar las fianzas que fueran señaladas.
- c) Hacerse cargo de las costas procesales o indemnizaciones por responsabilidad civil que procedan, en los términos establecidos en la legislación vigente. El Ayuntamiento estudiará la incorporación de una cláusula en el seguro de responsabilidad civil que cubra las indemnizaciones a los policías perjudicados en los casos en que el condenado por delito no se hiciera cargo de las mismas
- d) En los casos en que resulten condenados por dolo, negligencia grave o abuso de autoridad deberán asumir íntegramente el coste de la asistencia jurídica.

2. La defensa en vía civil por hechos derivados del servicio, considerando la responsabilidad subsidiaria del Ayuntamiento, correrá a cargo, siempre, de los Servicios Jurídicos de Ayuntamiento o del abogado y procurador, en su caso, que éste designe, a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPÍTULO II Deberes

Art. 49. Deberes en general.

Los funcionarios de la Policía Local tienen los deberes establecidos con carácter general en el Estatuto Básico del Empleado Público, así como los que se derivan de los principios básicos de actuación en el ejercicio de sus funciones, contenidos en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el artículo 30 de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Aragón y demás normativa aplicable y, en particular, los establecidos en este Reglamento.

Art. 50. Deberes básicos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALC AÑIZ (Teruel)

Los principios básicos de actuación especificados en el título I constituyen deberes de obligado cumplimiento para la Policía Local de Alcañiz. Los miembros de la Policía Local están obligados al más exacto cumplimiento de las órdenes emanadas del alcalde, concejal delegado si existiese y de sus mandos naturales. En cualquier caso en los casos de duda sobre la legalidad de una determinada actuación podrán, sin perjuicio de su cumplimiento, elevar consultas por el conducto jerárquico correspondiente poniéndolo en conocimiento del superior jerárquico de quien hubiera dado la orden.

Art. 51. Comportamiento con los ciudadanos.

1. Los miembros de la Policía Local tratarán a los ciudadanos con la mayor corrección, evitando toda violencia de lenguaje y conducta, actuando con la reflexión, diligencia y prudencia necesarias.
2. La Policía Local evitará los gestos desairados y el lenguaje no adecuado, estando obligados a identificarse con su TIP ante el ciudadano, siempre que sean requeridos por este.
3. Cuando proceda la detención de una persona, el miembro del Cuerpo actuante debe observar rigurosamente las formalidades previstas en la legislación vigente, respetando los derechos del detenido. Igual observancia se mantendrá cuando debe llevarse a cabo la entrada, registro o desalojo de domicilios particulares.

Art. 52. Interdicción del derecho de huelga.

Los miembros de la Policía Local se abstendrán de participar en huelgas o acciones sustitutivas de las mismas o concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.

Art. 53. Principio de cooperación recíproca.

Los miembros de la Policía Local ajustarán su actuación al principio de cooperación recíproca con las demás Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, prestándose apoyo mutuo y ayuda en caso de necesidad o al ser requeridos para ello.

Art. 54. Deberes de protección civil.

Los miembros de la Policía Local participarán, en el marco de la legislación sobre protección civil, en aquellas situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, para la protección y socorro de personas y bienes, viniendo obligados a presentarse en su puesto de trabajo y prestar sus funciones, aunque estuvieren disfrutando de su jornada de descanso.

Art. 55. Deber de salud

Los miembros de la Policía Local tienen el deber de saludar en la forma y condiciones reguladas en el Capítulo II del Título III de este Reglamento.

Art. 56. Deber de uniformidad

Los miembros de la Policía local tendrán el deber de portar el uniforme de acuerdo con la reglamentación vigente en cada momento..



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALC AÑIZ (Teruel)

Art. 57. Puntualidad.

1. Los miembros de la Policía Local observarán estricta puntualidad en la asistencia al servicio, debiendo comunicar a la central de Policía Local con la antelación que sea posible, su retraso o la no asistencia al servicio, así como los motivos del mismo. El receptor de dicha comunicación dará cuenta inmediata de la misma al jefe del Cuerpo.
2. Estarán obligados a cumplir íntegramente su jornada de trabajo, no pudiendo abandonar el servicio antes del horario de su finalización. Si alguna indisposición les obliga a abandonar el servicio, intentarán, por todos los medios a su alcance, ponerlo previamente en conocimiento de un superior jerárquico.

Art. 58. Presentación y aseo personal.

Los miembros de la Policía Local se presentarán, en todo momento, en perfecto estado de uniformidad y aseo personal, salvo causa justificada.

Art. 59. Prohibición de estancia en locales, de fumar en público y de posturas incorrectas.

1. Los miembros de la Policía Local no harán un uso abusivo, estando de servicio, permaneciendo en establecimientos destinados al consumo de bebidas o a recreo en general, sin existir previa autorización, salvo haber sido requerido para ello o mediar causa que lo justifique. En estos casos, deberán limitar la estancia en dichos establecimientos al tiempo mínimo indispensable.
2. El Policía Local que durante la prestación del servicio presente síntomas evidentes de ingesta de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas podrá ser sometido a un análisis clínico a fin de determinar el grado en que pueda afectar al servicio y poder determinar así su situación.
3. El Policía Local, mientras se vista de uniforme, se abstendrá de fumar en público durante la prestación directa del servicio, así como evitar posturas o posiciones incorrectas.

Art. 60. Actitud vigilante durante el servicio.

La Policía Local mantendrá en el servicio una actitud de activa vigilancia, prestando atención a cuantas incidencias observen, especialmente las que afecten a los servicios públicos y conservación de bienes locales, a fin de remediarlas por sí mismos o, en su caso, dar conocimiento a quien corresponda, evitando actitudes que denoten desidia o negligencia.

Art.61. Deber de informar a superiores.

1. Los miembros de la Policía Local están obligados a informar a sus superiores jerárquicos, por el conducto reglamentario, de cualquier incidencia en el servicio.
2. Siempre que de los hechos observados sea necesario emitir informe escrito, este deberá reflejar fielmente los mismos, aportando cuantos datos objetivos sean precisos



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALC AÑIZ (Teruel)

para la clara comprensión y resolución posterior por quien corresponda. Igualmente, cualquier sugerencia, solicitud o queja será formulada por cauces reglamentarios.

3. Deberán mostrar respeto y obediencia a sus superiores y tratar con deferencia y cortesía a sus compañeros y subordinados.

Art. 62. Deber de actuar prudentemente.

Los miembros de la Policía Local deberán actuar en todas las intervenciones con prontitud, diligencia y prudencia necesaria, sin aventurar juicios ni precipitar sus decisiones. No se dejarán llevar por impresiones momentáneas, animosidades, antipatías o prejuicios.

Art. 63. Responsabilidad en la realización de los servicios.

Salvo que por la autoridad competente se efectúe designación expresa, el policía de mayor categoría asumirá la iniciativa y responsabilidad para la realización de los servicios o, en caso de existir más de un miembro de igual categoría, será responsable el de mayor antigüedad en el Cuerpo de Policía de Alcañiz, salvo que el mando inmediato u otro superior efectúe designación expresamente.

Art. 64. Vigilancia de los vehículos oficiales.

Los vehículos oficiales asignados para la prestación de servicio no se abandonarán en la vía pública, excepto en aquellos casos en que por razones del mismo o por causas debidamente justificadas se vieren obligados a ello, pero debiendo siempre tomar las medidas de seguridad adecuadas para evitar su manipulación por personas ajenas.

Art.65. Incompatibilidades

Los miembros de la Policía Local deberán cumplir la normativa sobre incompatibilidades.

Capítulo III

Régimen disciplinario

Art. 66. Régimen disciplinario.

1. El régimen disciplinario aplicable a la Policía Local será el establecido en cada momento para el Cuerpo Nacional de Policía en cuanto a la tipificación de las infracciones y sanciones.

2. El procedimiento y los órganos competentes para el ejercicio de la potestad disciplinaria serán los previstos para los funcionarios de la Administración local.

3. La responsabilidad de los Policías Locales, podrá ser penal, civil y disciplinaria.

4. La iniciación de procedimientos penales, no impedirán la incoación y tramitación de expedientes disciplinarios por los mismos hechos. No obstante, la resolución definitiva del expediente, solo podrá producirse cuando la sentencia en el ámbito penal sea firme, y la declaración de hechos penales probados vinculará a la Administración. Las medidas cautelares que puedan adoptarse en estos supuestos podrá prolongarse hasta que recaiga



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALC AÑIZ (Teruel)

la resolución definitiva en el procedimiento judicial, salvo en cuanto a la suspensión del sueldo, en que se estará a lo dispuesto en la legislación general de funcionarios.

TÍTULO V

Recursos materiales

Capítulo I

Uniformidad

Art. 67. Uniformidad y equipo.

1. Los miembros de la Policía Local, en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones, deberán vestir el uniforme reglamentario, salvo los casos previstos en el artículo 52.3 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
2. No se permitirá el uso de equipos, prendas y complementos que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento y otras normas de uniformidad dictadas al respecto, ni podrá ser objeto de reformas y alteraciones.
3. La categoría de Subinspector como mando del Cuerpo será dotada de uniformidad de gala completa, con el fin de asistir en representación del Ayuntamiento y de la Policía Local a los actos solemnes y protocolarios autorizados.

Art. 68. Uniformidad básica.

Los elementos que componen el uniforme básico de la Policía Local de Alcañiz, así como las especificaciones relativas a las diversas prendas reglamentarias y aquellas complementarias que pudieran resultar precisas por necesidades del servicio, se determinarán según lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Aragón, en las “Normas de uniformidad” y en la normativa que dicte al respecto el Gobierno de Aragón.

Art. 69. Clasificación de la uniformidad y equipo.

Las prendas y efectos de la uniformidad y equipo se considerarán clasificados en los siguientes grupos y serán los recogidos en Anexo al presente Reglamento.

- Vestuario.
- Carné y placa policial.
- Emblemas y divisas.
- Distintivos y condecoraciones.
- Medios de defensa.

Art. 70. Uso del uniforme.

1. Los miembros de la Policía Local están obligados a mantener en buen estado de conservación tanto el vestuario como los equipos que les fueren entregados o encomendados para su uso o custodia.
2. La utilización de las distintas prendas del uniforme se realizará de conformidad a lo ordenado para cada una de las épocas del año.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

3. El uniforme deberá portarse al completo y solo con las divisas del correspondiente grado y los distintivos, condecoraciones, armamento y demás equipo reglamentario, siempre con el mayor cuidado y en perfecto estado de revista.

4. Queda prohibido el uso total o parcial del uniforme fuera del horario de servicio.

5. En los casos de pérdida, sustracción o deterioro prematuro de algún componente del vestuario o equipo, se dará cuenta inmediata al titular de la Jefatura del Cuerpo, el cual dispondrá la práctica de una información para el esclarecimiento del hecho. En el caso de deterioro, la reposición del vestuario o equipo se hará después de la entrega de lo deteriorado al almacén.

Art. 71. Uso de la prenda de cabeza.

Es obligatorio llevar la prenda de cabeza cuando se preste servicio en la vía pública, salvo que se hallare en lugar cerrado o en el interior del vehículo.

Art. 72. Medios de defensa.

Los miembros de la Policía Local únicamente portarán y podrán hacer uso de los medios reglamentarios de autodefensa, incluida el arma reglamentaria. No obstante, su uso se limita exclusivamente a las situaciones y bajo los principios establecidos en la legislación vigente, ajustándose a los criterios descritos en este Reglamento.

Art. 73. Equipo personal y arma

1. El Ayuntamiento facilitará a los miembros de la Policía Local el correspondiente equipo personal, que estará integrado, como mínimo, por silbato, defensa extensible, grilletes, arma corta y munición con sus respectivas fundas y cinturón negro, linterna, equipos reflectantes homologados y guantes anticorte, navaja y todo aquel material que cumpliendo la legislación se considere adecuado para el servicio. Para la eficaz prestación del servicio, la autoridad competente dotará al Cuerpo de Policía Local con un número de vehículos adecuados a sus necesidades, así como de los sistemas y redes de telecomunicaciones y de informática que sean precisos.

Las especificaciones acerca del resto del equipo, así como las relativas a complementos que resulten precisos para las necesidades del servicio, se regularán por el Órgano competente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Los policías locales, como integrantes de un instituto armado, en la prestación del servicio portarán el arma de fuego reglamentaria que se les asigne, de conformidad con la legislación vigente.

3. La acreditación profesional regulada en el artículo 19 de este reglamento acompañada de una placa conforme al modelo que dicte el Gobierno de Aragón, servirá como licencia de armas tipo A.

Capítulo II



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALC AÑIZ (Teruel)

Armas de fuego

Art. 74. Asignación del arma reglamentaria.

1. La asignación del arma reglamentaria se efectuará una vez haya terminado el proceso de selección y formación para el ingreso en el Cuerpo de Policía.
2. En el uso de las armas, se estará a lo dispuesto en la legislación general aplicable. Así, para la asignación, tenencia, depósito, custodia, mantenimiento y conservación del arma de fuego reglamentaria y de su munición, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Armas y demás legislación estatal correspondiente, a las normas que desarrolle la comunidad autónoma, así como a lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 75. Aptitud para la asignación de arma.

1. Las convocatorias de ingreso en el Cuerpo de Policía Local de Alcañiz contarán con los reconocimientos médicos y pruebas psicotécnicas adecuadas para garantizar que su personal goza de la aptitud suficiente para la asignación de un arma de fuego.
2. El personal que tenga asignado armamento, además de efectuar 2 prácticas al año de tiro y manejo deberá someterse a las pruebas psicotécnicas que establezca el Ayuntamiento, con el fin de determinar la conveniencia o no de continuar con la posesión del arma. La periodicidad general o individual de las pruebas psicotécnicas serán determinadas a propuesta de los servicios médicos de la corporación.
3. En los supuestos de reingreso al servicio activo tras un periodo superior a seis meses, el interesado será sometido a las pruebas pertinentes demostrativas de la aptitud expresada en este artículo.

Art. 76. Excepcionalidad del uso del arma.

1. De conformidad con los principios básicos de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el arma de fuego constituye un medio preventivo y disuasorio, solamente utilizable en situaciones excepcionales y extremas y ajustarse a los principios de proporcionalidad, congruencia y oportunidad, por lo que habrá de tenerse en cuenta los siguientes criterios:
 - a) Si bien es difícil detallar específicamente cuáles son las situaciones límite que justifican el uso del arma, ha de establecerse, con carácter general, que las armas siempre tienen relación con la comisión de delitos graves, en los cuales la violencia física es el denominador común.
 - b) Que el arma constituya el único medio racional para impedir o repeler la agresión.
 - c) Que la utilización del arma esté precedida si esto es posible de requerimientos dirigidos al agresor para que desista de su actividad delictiva.
 - d) Si estas medidas no resultasen eficaces o no haya sido posible adoptarlas debido a la rapidez, violencia o riesgo de la agresión, los disparos a efectuar han de ser los



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

mínimos indispensables y dirigidos de forma que su impacto no afecte a partes vitales del organismo del agresor.

2. Los miembros de la Policía Local, cuando actúen en ejercicio de sus funciones, portarán las armas que reglamentariamente se señalen, dentro sus respectivas fundas y cartucheras.

3. No obstante lo dispuesto en el número anterior, se estará exento de esta obligación en las situaciones siguientes:

- a) Servicios burocráticos o los prestados en el interior de dependencias policiales, sin tener asignadas misiones de vigilancia.
- b) En los actos protocolarios que se determinen.
- c) En circunstancias especiales que, a criterio de la Jefatura del Cuerpo, se considere innecesario llevar el arma.

Art. 77. Situaciones que permiten el uso del arma.

El uso del arma de fuego se reservará a las situaciones policiales siguientes:

- a) Cuando exista una agresión ilegítima al propio policía o a terceras personas que, por su intensidad y violencia, ponga en peligro inminente, real y objetivamente grave la vida o la integridad corporal del policía o de terceros.
- b) En la comisión de delitos usando violencia física de tal intensidad que ponga en concreto y grave riesgo la seguridad ciudadana.

Art. 78. Retirada temporal del arma.

1. Si se observase que existen indicios razonables y motivados de que la tenencia del arma reglamentaria pudiera implicar riesgo para la integridad física del propio funcionario o de terceras personas, se podrá acordar la retirada cautelar de la misma por el alcalde o persona en quien delegue.

2. El arma de fuego reglamentaria, su guía de pertenencia y la munición correspondiente serán retiradas con carácter temporal en los siguientes casos:

- a) Por impedimentos físicos o psíquicos sobrevenidos.
- b) Como medida cautelar en asunto disciplinario relacionado con el uso del arma en tanto se sustancia la investigación y/o el expediente.
- c) Por la resolución de la autoridad judicial en asunto penal relacionado con el uso del arma de fuego.
- d) Por pérdida, sustracción o destrucción de la guía de pertenencia, hasta que se le asigne nueva guía.
- e) Por incumplimiento de la obligación de revista del arma en el plazo fijado, hasta que la situación quede legalizada.
- f) Durante el cumplimiento de sanción firme, penal o administrativa, de suspensión de empleo.
- g) Por complicarse cualquier otra condición o circunstancia que, a criterio de la Jefatura del Cuerpo, sea aconsejable la retirada.

2. La Jefatura del Cuerpo determinará los trámites, requisitos y obligaciones a cumplir para la efectividad de esta retirada.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALC AÑIZ (Teruel)

Art. 79. Retirada definitiva del arma.

El arma de fuego reglamentaria, su guía de pertenencia y la munición correspondiente serán retiradas definitivamente al personal de la Policía Local y entregadas en la Jefatura del Cuerpo en los supuestos siguientes:

- a) Por jubilación, excedencia o situación de servicios especiales.
- b) Por enfermedad o disminución psicofísica que incapacite para tenencia del arma de fuego.
- c) En caso de sanción firme de separación definitiva del servicio.
- d) Por la comisión de infracciones en que la legislación aplicable prevea la retirada del arma.
- e) Por fallecimiento del titular.

Art. 80. Inhabilitación accesoria a la retirada del arma.

La retirada del arma reglamentaria, ya sea con carácter temporal o definitivo, comporta que el interesado no pueda utilizar cualquier otra arma de fuego en la prestación del servicio, ni realizar las prácticas de tiro periódicas.

Art. 81. Expediente del arma.

La Jefatura del Cuerpo abrirá un expediente individual de cada arma reglamentaria asignada a su personal. En este se consignarán todos los datos y vicisitudes del arma, de la guía y de la munición que fueren entregadas.

Art. 82. Averías y reparación del arma.

1. Cualquier anomalía o defecto en el funcionamiento del arma será comunicada al jefe del Cuerpo que se determine, absteniéndose el interesado de manipular o gestionar particularmente la reparación de estas deficiencias.
2. Igualmente, se prohíbe alterar y modificar las características de las armas, ni recargar la munición de que se haya dotado.

Art. 83. Pérdida, sustracción o destrucción del arma o guía de pertenencia.

1. En caso de pérdida, sustracción o destrucción del arma, la munición o la guía de pertenencia, el interesado lo comunicará inmediatamente a la Jefatura del Cuerpo, quien abrirá investigación para determinar la responsabilidad disciplinaria en que hubiera podido incurrir su titular y proponer las medidas correctivas que, en su caso, procedan.
2. En estos supuestos, se trasladará la información necesaria al Servicio de Intervención de Armas del Cuerpo de Seguridad del Estado competente y, en cualquier caso, a la autoridad municipal

TITULO VI
SELECCIÓN, FORMACIÓN Y PROMOCIÓN

CAPITULO I



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALC AÑIZ (Teruel)

SELECCIÓN

Art. 84. Selección

La selección para el ingreso, como funcionario en el Cuerpo de la Policía Local de Alcañiz se realizará mediante convocatoria pública y con arreglo a los principio de mérito y capacidad, publicidad e igualdad.

Art. 85. Convocatorias

Las convocatorias para acceso al Cuerpo serán realizadas por el Ayuntamiento de acuerdo con las previsiones de Oferta Pública de Empleo Anual, y de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Art. 86. Pruebas Selectivas

Las pruebas selectivas para ingreso como Policía, se llevarán a cabo por el sistema de oposición y constará de los ejercicios que contenga la convocatoria, siendo necesario para optar a ella poseer las cualificaciones que se exijan en cada fase de oposición.

CAPITULO II FORMACIÓN Y PROMOCIÓN

Art. 87. Formación

La formación profesional y perfeccionamiento específicos de los miembros de la Policía Local, estará a cargo de la Academia Aragonesa de Policías Locales.

Art. 88. Asistencia

Los cursos o seminarios, cualquiera que sea su temática, se impartirán, generalmente, dentro de la jornada laboral, a los miembros del Cuerpo para los que la asistencia resulte obligatoria, y fuera de ella para los restantes. Determinadas bajas laborales no impedirán la asistencia a cursos o seminarios, cuya realización no se verá impedida por la situación física que origina la baja siempre que se acredite mediante Certificado Médico, que la dolencia es compatible con la asistencia.

Art 89. Provisión Vacante Subinspector- Jefe del Cuerpo.

La plaza de Subinspector- Jefe de la Policía Local de Alcañiz que se halle vacante se proveerá mediante el sistema establecido en la Ley de Coordinación de Policías Locales de Aragón.

Art. 90. Provisión Vacantes Oficial.

Las plazas de oficial, que se hallen vacantes en la Policía Local de Alcañiz se proveerán mediante el sistema establecido en la Ley de Coordinación de Policías Locales de Aragón.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALC AÑIZ (Teruel)

Art. 91. Provisión vacantes subsidiaria

1. En el caso de que no sea posible la cobertura de las vacantes por el sistema anterior, se procederá a la convocatoria entre los funcionarios de la Policía Local pertenecientes a la misma categoría, que presten servicios en las Corporaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
2. En defecto de los sistemas anteriores, las vacantes se cubrirán mediante convocatoria entre los funcionarios de la Policía Local que presten servicios en las Corporaciones de la Comunidad Autónoma, pertenecientes a la categoría inmediatamente inferior
3. Cuando no sea posible la cobertura de las vacantes por ninguna de los sistemas anteriores, se procederá a su convocatoria por el sistema de acceso libre, en cuyo caso, los aspirantes deberán poseer la titulación correspondiente al grupo en que pretendan ingresar y reunir, en principio, los requisitos establecidos por el Gobierno de Aragón, para ser admitidos en las pruebas selectivas de ingreso en los Cuerpos de Policía Local, más los que las bases de la convocatoria estimen.

Disposiciones adicionales

Primera. — En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables. La Alcaldía determinará mediante decreto y en el marco del presente Reglamento, las normas de desarrollo que sean precisas para la ejecución del mismo.

Segunda.- El presente Reglamento se publicará íntegramente en el “Boletín Oficial de Aragón”, sección provincial de Teruel entrando en vigor a los quince días de su publicación.

ANEXO I

Categorías y funciones

El Cuerpo de Policía Local de Alcañiz está integrado por las siguientes categorías:

- Subinspector-Jefe
- Oficial
- Policía

Las funciones y el número de plazas que correspondan a cada categoría serán las determinadas por la Relación de Puestos de Trabajo.

ANEXO II

Vestuario



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

VESTUARIO AGENTES

UND.	NOMBRE	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	
3	CALCETÍN THERMOLITE	2017	2018	2019	2020	2021	2022	ANUAL
3	CALCETÍN COOLMAX	2017	2018	2019	2020	2021	2022	ANUAL
1	TERMICA INFERIOR		2018		2020		2022	BIANUAL
1	TERMICA SUPERIOR	2017	2018	2019	2020	2021	2022	ANUAL
1	BOTAS Y/O ZAPATO		2018		2020		2022	BIANUAL
1	POLAR		2018		2020		2022	BIANUAL
1	CAZADORA				2020			CADA 4
1	GORRA VERANO		2018		2020		2022	BIANUAL
1	GORRA INVIERNO			2019		2021		BIANUAL
2	POLO MANGA CORTA	2017	2018	2019	2020	2021	2022	ANUAL
2	POLO MANGA LARGA	2017	2018	2019	2020	2021	2022	ANUAL
2	PANTALON CAMPAÑA	2017	2018	2019	2020	2021	2022	ANUAL
1	CHALECO REFLECTANTE			2019			2022	CADA 4
1	IMPERMEABLE SUPERIOR	2017				2021		CADA 5
1	IMPERMEABLE INFERIOR	2017				2021		CADA 5
1	CUBRE CUELLO	2017			2021			CADA 4
	CAZADORA			2019			2022	CADA 4

MATERIAL

UND.	NOMBRE	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	
1	GUANTES ANTICORTE	2017				2021		CADA 4
1	CINTURON COMPLETO	2017			2020			CADA 4
1	FUNDA GRILLETES			2019			2022	CADA 5
1	FUNDA ARMA		2018				2022	CADA 5
1	PORTA PLACAS			2019			2022	CADA 5
1	MOCHILA SERVICIO		2018				2022	CADA 5
1	RECARGA GAS		2018				2022	CADA 5
1	GRILLETES			2019				CADA 10
1	CARNET PROFESIONAL	2017				2021		CADA 5
6	CASCOS		2018				2022	CADA 5
6	GUANTES MOTORISTA		2018				2022	CADA 5

ROPA DE GALA

UND.	NOMBRE	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	
1	GORRA PLATO		2018					CADA 10
1	CHAQUETA		2018					CADA 10
1	CORBATA			2019				CADA 10
1	CAMISA			2019				CADA 10
1	PANTALON			2019				CADA 10
1	ZAPATO			2019				CADA 10
1	CINTURON DE PIEL		2018					CADA 10
1	CAMISA M/C BLANCA GALA		2018					CADA 10
1	GUANTES BLANCOS				2020			CADA 10
1	CORDON GALA				2020			CADA 10



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

La Policía Local tendrá que entregar al Ayuntamiento el vestuario usado en la entrega del nuevo.